

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad es la conciencia</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ANZOATEGUI TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-063-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>OSCAR FERNANDO TOVAR VARON</b> , identificado con cédula de ciudadanía 5.843.159 y otros, así como a la Compañía de Seguros LA EQUIDAD con Nit. 860.028.415-5 y LA ASEGURADORA SOLIDARIA con Nit. 860.524.654-6 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 003
FECHA DEL AUTO	29 DE FEBRERO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 11 de Marzo de 2024.

  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 11 de marzo de 2024 a las 06:00 p.m.

**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

124

**AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003.**

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veinte nueve (29) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Archivo dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número 112-063-2021, el cual se adelanta ante la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima con NIT. 890.702.018-4 con fundamento en el artículo de la Ley 610 de 2000, basados en lo siguiente:

**COMPETENCIA.**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N° 075 del 16 de abril de 2021 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO.**

Motiva el inicio de la presente apertura de proceso de Responsabilidad fiscal el Memorando No. CDT -111-01 Del 22 De Febrero De 2021, Suscrito Por La Dirección Técnica De Control fiscal y Medio Ambiente dando traslado al hallazgo No. 063 del 22 de febrero de 2021, en el cual se indica lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

Encuentra el ente de control que la Administración Municipal de Anzoátegui suscribió contrato número 138 de 2019, cuyo objeto fue " *construcción de obras de recuperación, estabilización de la banca y pavimentación en la entrada del Municipio de Anzoátegui en el Departamento del Tolima*" una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoria y en compañía del representante de las Administración Municipal, ingeniero **EINAR ARENAS ÁLVAREZ**, Secretario de Planeación e Infraestructura, así como el ingeniero, **JOSÉ EDGAR ROJAS ORTEGÓN**, representante legal del **CONSORCIO VÍAS ANZOÁTEGUI** en calidad de contratista , y el ingeniero **YESID NINCO POLANIA**, representante legal del **CONSORCIO INGENIERÍA VIAL** representante de la interventoría; con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidades de las obras objeto del contrato de la referencia y luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular una diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría, tal como se detalla a continuación:

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN EN LA VÍA DE ACCESO AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI-TOLIMA									
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL CTO 138/2019			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		DIFERENCIAS	
			CANTIDAD	VLR UNIT.	VLR TOTAL.	CANTIDAD	VLR TOTAL	CANTIDAD	VLR TOTAL.
<b>1</b>	<b>PRELIMINARES</b>								
1.3	Localización y replanteo	M2	4138,14	\$3.300,00	\$13.655.862,00	4104,8	\$13.545.840,00	33,34	\$11
<b>2</b>	<b>CAISSON</b>								
2.1	Excavación para nivelación de terreno de los caisson	M3	61	\$26.200,00	\$1.598.200,00	48,44	\$1.269.128,00	12,56	\$32
2.5	Concreto de 4000 Psi para caisson y viga cabezal	M3	547,36	\$802.700,00	\$439.365.872,00	547,202	\$439.239.045,40	0,16	\$12
<b>3</b>	<b>PAVIMENTO RÍGIDO</b>								
3.6	Pavimento rígido concreto 4000 Psi E=0,18m	M2	3898,32	\$153.300,00	\$597.612.456,00	3889,62	\$596.278.746,00	8,70	\$1.33
<b>4</b>	<b>ALCANTARILLAS Y CUNETAS</b>								



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

4.1	Excavaciones para alcantarillas, filtros y canales	M3	452,6	\$26.200,00	\$11.858.120,00	373,2	\$9.777.840,00	79,40	\$2.08
4.4	Geotextil para filtro NT 1600	M2	954,1	\$4.400,00	\$4.198.040,00	822,5	\$3.619.000,00	131,60	\$57
4.8	Anden concreto de 3000 psi de 0.10 mt de espesor	M2	378,59	\$85.900,00	\$32.520.881,00	322,6	\$27.711.340,00	55,99	\$4.80
4.10	Trinchos en guadua para protección de taludes	M2	55	\$76.500,00	\$4.207.500,00	50	\$3.825.000,00	5,00	\$31
<b>6</b>	<b>ITEM NO PREVISTOS</b>								
	Sumidero concreto y parrilla en varilla con marco y sobremarco	M	8,5	\$625.000,00	\$5.312.500,00	7	\$4.375.000,00	1,50	\$93
	Red en cable monopolar 2 No. 4+4T aluminio aislado	M	360	\$11.200,00	\$4.032.000,00	320,5	\$3.589.600,00	39,50	\$44
<b>COSTO DIRECTO DE LA OBRA</b>					<b>\$2.509.407.417,00</b>		<b>\$2.498.276.525,40</b>		<b>\$11.30</b>
	Administración	17%			\$426.599.260,89	17%	\$424.707.009,32		\$1.89
	Imprevistos	5%			\$125.470.370,85	5%	\$124.913.826,27		\$55
	Utilidad	3%			\$75.282.222,51	3%	\$74.948.295,76		\$33
<b>COSTO TOTAL</b>					<b>\$3.136.759.271,25</b>		<b>\$3.122.845.656,75</b>		<b>\$13.913.614</b>

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Anzoátegui - Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 138 del 11 de julio de 2019, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final de contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evolución, seguimiento y control por parte de la interventoría y/o la supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **Trece millones novecientos trece mil seiscientos catorce pesos con 50 centavos (\$13.913.614.50 M/Cte.)** Por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas.

### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

#### 1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ANZOATEGUI TOLIMA**  
 Nit. 890.702.018-4  
 Representante legal: Carlos Hugo Salinas Ruiz  
 Cargo: Alcalde

#### 2- Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **OSCAR FERNANDO TOVAR VARON** (Presunto Responsable)  
 Cédula. 5.843.159  
 Cargo: Alcalde para la época de los hechos, del periodo 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

Nombre: **JUAN CARLOS BOBADILLA BOTIA** (Presunto Responsable)  
 Cédula. 5.844.090  
 Cargo: Secretario de Planeación e Infraestructura para la época de los hechos, del periodo 8 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, en calidad de supervisor.

Persona Jurídica: **CONSORCIO VIAS ANZOATEGUI**  
 Nit. 901. 297.293-4  
 Representante Legal: **JOSE EDGAR ROJAS ORTEGON**  
 Cédula: 93'357.874  
 En calidad de: Contratista

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

125

### ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente auto se fundamenta en el siguiente material probatorio:

- Escrito del Hallazgo folios 6-11
- Cd que contiene:
  - Copia del Contrato 138
  - Soportes de pago de anticipo
  - Certificación de cuantías
  - Copia de la póliza de manejo
  - Informe técnico
  - Certificado de asignación salariales
- Auto de Apertura No. 064 folios 12- 18
- Descargos folios 42-61
- Solicitud de Visita
- Auto de Decreto de pruebas 82-89
- Informe de visita practicada a la administración Municipal de Anzoátegui de fecha del 23 de junio de 2022. Folios 119-123.



### ACTUACIONES PROCESALES.

1. Auto de Apertura No 064 del 31 de mayo de 2021 folios 12- 18
2. Auto decreto de pruebas del 19 de abril de 2022. 82-89
3. Resolución No. 254 del 14 de junio de 2022- por la cual se confiere comisión para visita a la administración de Anzoátegui.
4. Acta de visita folio 119-123

### VINCULACIÓN AL GARANTE.

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a las siguientes compañía de seguros, la cual tendrán los mismos derechos y facultades de los demás implicados.

Compañía: **SEGUROS LA EQUIDAD**  
 Nit: 860.028.415-5  
 No. De póliza: 3000351  
 Vigencia: 20/0402018 HASTA 23/03/2019  
 06/07/2018 HASTA EL 6/07/2019  
 Clase de póliza: Delitos contra la administración pública fallos con responsabilidad fiscal.

Compañía: **ASEGURADORA SOLIDARIA**  
 Nit: 860.524.654-6  
 No. De póliza: 480-83-994000000110  
 Vigencia: 17/07/2019 HASTA 17/07/2020  
 06/07/2018 HASTA EL 6/07/2019  
 Clase de póliza: Delitos contra la administración pública fallos con responsabilidad fiscal

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

La responsabilidad fiscal encuentra su fundamento constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Dichos artículos disponen: **Artículo 6°.** "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". **Artículo 124.** "La ley

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva". Al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes, las cuales en su articulado determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva. Y el **Artículo 268-Numeral 5.** "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".*

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000).

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 reza:

***Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.***

Con el fin de determinar el presunto daño patrimonial y aclarar la situación presentada, a través del Auto No. 075 del 16 de abril de 2021, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, asignó para sustanciar la acción fiscal radicada bajo el número 112-063-021, al servidor público Yineth Paola Villanueva Molina y posteriormente, mediante Auto No. 064 del 31 de mayo de 2021, se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal, en el cual se vincula como presuntos responsables a los siguientes: **OSCAR FERNANDO TOVAR VARON**, identificado con la cédula de ciudadanía

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

126

número 5.843.159, en su condición de Alcalde del Municipio de Anzoátegui Tolima para la época de los hechos, **JUAN CARLOS BOBADILLA BOTIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.844.090, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Anzoátegui Tolima y además supervisor del Contrato para la época de los hechos, **CONSORCIO VIAS ANZOATEGUI**, identificado con Nit. Número 901.297.293- 4, representada legalmente por **JOSE EDGAR ROJAS ORTEGON**, identificado con cedula de ciudadanía número 93´357.874, en calidad de contratista de la obra. Y como tercero civilmente responsables a las compañías: **SEGUROS LA EQUIDAD.**, con NIT., 860.028.415-5, entidad que expide la póliza No. 3000351, Delitos contra la administración pública fallos con responsabilidad fiscal, **ASEGURADORA SOLIDARIA.** Con NIT. 860.524.654-6, entidad que expide la póliza No. 480-83-994000000110, Delitos contra la administración pública fallos con responsabilidad fiscal.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la investigación adelantada, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal número 063 del 22 de febrero de 2021 producto de la auditoría practicada a la Administración Municipal de Anzoátegui -Tolima, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

El cuestionamiento realizado en el trabajo de auditoría, se centra en el hecho de la presunta diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría, dentro de la ejecución del contrato No. 138 de 2019, cuyo objeto fue la construcción de obras de recuperación, estabilización de la banca y pavimentación en la entrada del Municipio, encontrando un detrimento patrimonial en la cuantía de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (13.913.914)**, correspondiente a cantidades de obras pagadas y no ejecutadas.

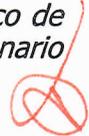
La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto 018 del 19 de abril de 2019, ordena decretar la prueba solicitada por el señor José Edgar Rojas Ortegón, para lo cual se ordena decretar visita a la obra realizada objeto del contrato 138 de 2019.

El día 23 de junio de 2021, se llevó a cabo visita técnica en las instalaciones Administrativas de la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Anzoátegui, siendo las 11 de la mañana, se reunió el funcionario de la Contraloría Departamental del Tolima, **JOSE ILMER NARANJO PACHECO**, y la Ingeniera civil **LINA JHOANA FLOREZ DIAZ**, de la contraloría departamental del Tolima, en cumplimiento de la comisión ordenada, con el fin de realizar visita técnica para verificar la ejecución de los ítems dejados en el hallazgo fiscal No. 063 de 2021 correspondiente a la ejecución del Contrato de obra No. 138 de 2019, en razón a la solicitud presentada por los posibles responsables fiscales **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL** en condición de alcalde para la época de los hechos y **JOSE EDGAR ROJAS ORTEGON** en condición de Representante Legal de **CONSORCIO VIAS ANZOATEGUI**.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal número 063 del de 2021, producto de la auditoría practicada a la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, deberá tenerse en cuenta que una vez analizado el material probatorio aportado al expediente a Folios 119-123, y en razón a la visita técnica practicada el día 23 de junio de 2022, que de acuerdo al acta determina lo siguiente:

**RESULTADOS DE LA VISITA.**

- Ítems 1.3. Localización y replanteo** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta final de fecha 30 de mayo de 2020, de 4.138,14 M2, se concluye que este ítem se cumplió en su totalidad en las condiciones del acta de recibo final, lo cual se verifico de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

2. **Ítems 2.1 excavaciones para nivelación de terreno de los caisson** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta final de fecha 30 de mayo de 2020, de 61 M3 metros cúbicos, se concluye que este ítem se subsana de acuerdo a las evidencias presentadas por el contratista y el interventor, las cuales hacen parte integral de la presente acta, lo cual se verificó de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.
3. **Ítems 2.5 Concreto de 4000 Psi para caisson y viga cabezal** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta final de fecha 30 de mayo de 2020, de 547,36 M3 metros cúbicos, se concluye que este ítem se cumplió en su totalidad en las condiciones del acta de recibo final, lo cual se verifico de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.
4. **Ítems 3.6 pavimento rígido concreto 4000 Psi E=0.8m** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta final de fecha 30 de mayo de 2020, de 3.898,32 M2 metros cuadrados, se concluye que este ítem se subsana de acuerdo a registro fotográfico presentado por el contratista y el interventor donde se evidencia que los sardineles se construyeron sobre la placa, de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.
5. **Ítems 4.1 excavaciones para alcantarillas, filtros y canales** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta final de fecha 30 de mayo de 2020, de 452,6 M3 metros cúbicos, se concluye que este ítem se subsana por parte del contratista y el interventor al evidenciar en campo las longitudes de tubería para el descole al pozo de inspección, de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.
6. **Ítem 4.4. Geotextil para filtro NT 1600** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta final de fecha 30 de mayo de 2020, de 954.1 M2 metros cuadrados, se concluye que este ítem se subsana considerando que se había presentado errores en la memoria de cálculo, cantidades que se hizo necesario verificar en campo y con el apoyo de evidencias topográficas
7. **Ítems 4.8 Anden concreto de 3000 Psi de 0.10 mt de espesor** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta final de fecha 30 de mayo de 2020, de 378,59 M2 metros cuadrados, se concluye que este ítem se subsana teniendo en cuenta que se verificaron cantidades que no se observaron en la visita técnica, correspondiente a acceso de algunas viviendas, diferencias encontradas en la visita de campo y que no fueron tenidas en cuenta en el hallazgo fiscal No 063 de febrero 22 de 2021 tal como obra a folio 6 del cartulario.
8. **Ítems 4.10 Trinchos en quadua para protección de taludes** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta final de fecha 30 de mayo de 2020, de 55 M2 metros cuadrados, se concluye que este ítem se subsana por parte del contratista, instalando 5 metros cuadrados de Trinchos, lo cual se verifico de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.
9. **Ítems 6 ítem no previsto Sumidero concreto y parrilla en varilla con marco y sobre marco** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta final de fecha 30 de mayo de 2020, de 8.5 M metros, se concluye que este ítem se subsana en las condiciones del acta de recibo final, lo cual se verifico de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.
10. **Ítems 6 ítem no previsto Red en cable monopolar 2 No 4+4T aluminio aislado** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta final de fecha 30 de mayo de 2020, de 360 M metros lineales, este ítem se subsana por parte del contratista, instalando 18.14 metros lineales de cable, lo cual se verifico de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.

Con fundamento en la visita técnica, este despacho puede concluir que el material probatorio recaudado en el proceso, son soportes probatorios suficientes y conducentes que permiten

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

129

desvirtuar la existencia de un daño fiscal sobre los elementos que son motivo de investigación, respecto a la inconformidad con los ítems objeto de hallazgo fiscal dentro del presente proceso; en la visita técnica practicada se encontró que se subsanaron todos ítems estipulados en el hallazgo encontrados por el ente fiscalizador, tal como se evidencia en las memorias de cálculo de los ítems objeto de investigación, situación que da por superados los hechos motivo de reproche fiscal, con los cual se permiten verificar la debida ejecución de los mismos en el desarrollo del contrato No. 138 de 2019.

De conformidad con lo expuesto, constatado la inexistencia de daño patrimonial alguno y por consiguiente la inexistencia de los demás elementos de la responsabilidad por los hechos relacionados en el hallazgo fiscal No 063 del 2021, no encuentra este Despacho mérito para continuar con la investigación fiscal de los mismos, siendo necesario proceder a emitir, Auto de cesación de la acción fiscal, frente a los presuntos responsables **OSCAR FERNANDO TOVAR VARON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.843.159, en su condición de Alcalde del Municipio de Anzoátegui Tolima para la época de los hechos, **JUAN CARLOS BOBADILLA BOTIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.844.090, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor para la época de los hechos, **CONSORCIO VIAS ANZOATEGUI**, identificado con Nit. Número 901.297.293- 4 representada legalmente por **JOSE EDGAR ROJAS ORTEGON**, identificado con cedula de ciudadanía número 93´357.874 por considerar que loa hechos que dieron origen a la apertura del proceso han sido superados, acorde a lo establecido en el artículo 111 de la ley 1474 de 2011, el cual expresa: (...)

*(...) "ARTÍCULO 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad." (...)*

Igualmente se ordenará desvincular a las compañías de seguros, en su condición de tercero civilmente responsable, quienes expidieron las pólizas:

Compañía: **SEGUROS LA EQUIDAD**  
 Nit: 860.028.415-5  
 No. De póliza: 3000351  
 Vigencia: 20/0402018 HASTA 23/03/2019  
 06/07/2018 HASTA EL 6/07/2019  
 Clase de póliza: Delitos contra la administración pública fallos con responsabilidad fiscal.

Compañía: **ASEGURADORA SOLIDARIA**  
 Nit: 860.524.654-6  
 No. De póliza: 480-83-994000000110  
 Vigencia: 17/07/2019 HASTA 17/07/2020  
 06/07/2018 HASTA EL 6/07/2019  
 Clase de póliza: Delitos contra la administración pública fallos con responsabilidad fiscal

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador*".

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: Declarar** probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal contra los señores: **OSCAR FERNANDO TOVAR VARON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.843.159, en su condición de Alcalde del Municipio de Anzoátegui Tolima para la época de los hechos, **JUAN CARLOS BOBADILLA BOTIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.844.090, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor para la época de los hechos y **CONSORCIO VIAS ANZOATEGUI**, identificado con Nit. Número 901.297.293- 4 representada legalmente por **JOSE EDGAR ROJAS ORTEGON**, identificado con cedula de ciudadanía número 93´357.874, de conformidad con lo señalada en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar** la acción fiscal, dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-098-018, adelantado ante la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima y en consecuencia ordenar el archivo de la actuación iniciada.

**ARTÍCULO TERCERO: Desvincular** del Proceso de Responsabilidad Fiscal a las Compañías de Seguros: Compañía: **SEGUROS LA EQUIDAD**, con Nit: 860.028.415-5, póliza No. 3000351, Delitos contra la administración pública fallos con responsabilidad fiscal. Y la **ASEGURADORA SOLIDARIA** con Nit: 860.524.654-6, póliza No. 480-83-994000000110, Delitos contra la administración pública fallos con responsabilidad fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTICULO QUINTO: Conforme** al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado el contenido de la presente providencia a los siguientes, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno: **OSCAR FERNANDO TOVAR VARON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.843.159, en su condición de Alcalde del Municipio de Anzoátegui Tolima para la época de los hechos, **JUAN CARLOS BOBADILLA BOTIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.844.090, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor para la época de los hechos, **CONSORCIO VIAS ANZOATEGUI**, identificado con Nit. Número 901.297.293- 4 representada legalmente por **JOSE EDGAR ROJAS ORTEGON**, identificado con cedula de ciudadanía número 93´357.874; y a las Compañías de Seguros: **SEGUROS LA EQUIDAD**, con Nit: 860.028.415-5, póliza No. 3000351, Delitos contra la administración pública fallos con responsabilidad fiscal. Y la **ASEGURADORA SOLIDARIA** con Nit. 860.524.654-6, póliza No. 480-83-994000000110, Delitos contra la administración pública fallos con responsabilidad fiscal.

**ARTICULO QUINTO: Una** vez surtida la notificación, enviar el presente expediente dentro de los tres (3) días siguientes, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO: Enviar** copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase** a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

128

**ARTÍCULO OCTAVO:** Disponer el Archivo Físico del expediente, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



**YINETH PAOLA VILLANUEVA MOLINA.**  
Investigador Fiscal.